



## FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Las cantidades cuyo pago se fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora; devengarán el interés legal las deudas garantizadas mediante aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Si la solicitud se refiere a fraccionamiento de deudas, los plazos de concesión serán los siguientes:

- Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de un año.
- Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán fraccionarse por un período máximo de 18 meses.
- Las deudas de importe superior a 7.000 euros, pero igual o inferior a 20.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 24 meses.
- Las deudas de importe superior a 20.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 36 meses.

Excepcionalmente se concederá fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente siempre que concurran las siguientes circunstancias en el momento de la solicitud:

a) En el caso de personas físicas:

- Cuando se encuentren en situación legal de desempleo o se trate de pensionistas y en ambos casos, se acredite que perciben únicamente ingresos procedentes de la prestación por desempleo o de cualquier naturaleza cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- Cuando se trate de trabajadores en activo y acrediten percibir únicamente ingresos procedentes de sueldo o salario por importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- Cuando se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos que acrediten percibir únicamente ingresos netos procedentes de la actividad cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, así como cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

En este último supuesto, la resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. Para apreciar esta circunstancia se valorará la cuantía de la deuda en comparación con los ingresos derivados de la actividad.
- Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

Con carácter general, las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros. No obstante, cuando se trate de fraccionamientos en los que se aprecie alguna de las circunstancias excepcionales reguladas en los párrafos anteriores, se podrá reducir el importe mínimo de la fracción.

Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria. Será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. Las resoluciones que concedan fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

### Requisitos de la solicitud.

La solicitud de fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud se deberá presentar la propia autoliquidación.
- Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de las deudas.
- Plazos y demás condiciones del fraccionamiento que se solicita.
- Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el fraccionamiento.
- Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los casos en que no sea exigible la citada garantía.
- Orden de domiciliación bancaria, indicando el código IBAN y datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

### Garantías.

Como regla general, el solicitante del fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías citadas, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes: a) *Hipoteca inmobiliaria*, b) *Hipoteca mobiliaria*, o c) *Prenda con o sin desplazamiento*.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente, cuyo fraccionamiento se solicita, sea inferior a 30.000 euros, tanto si se halla en período voluntario como ejecutivo.

La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación. En el supuesto de que el solicitante no aporte la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del período ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

### Requisitos de las garantías.

Para determinar la suficiencia de la garantía del fraccionamiento se procederá del modo siguiente:

- 1.- Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución.** Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación. La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.
- 2.- Hipoteca o prenda.** La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos. Junto con la solicitud de fraccionamiento, deberá presentarse tasación de antigüedad no superior a dos meses realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.